mulada la conducción se salislara por Lphegoscerrado, expresandose por leira

mensualitades vencides en la referida [la cantidad en que el licitador se com

Asiministruction principal de Correos de promete a prestar el servicio, así como

a Dona Leandre Agueda Lozano, bija da den de 28 de Enero último, se sava a pú-John Table de Legrond D. Gragorio, Miliciano Nacional, de Viblica subasta la conduccina sdel correct andeva de la Fuente, muerto en el comdoce de su mañana, con sujector a la-Lo que se inserta en el presente Bolecondiciones del pliego que a contunuacion.

sada y esectos consignientes Sociale do

DE SORIA. La belief of the margin of the part of the state of the stat tos correspondientes. Soria 13 de Pebre

tratista no se despidiera del servicio, la j gados no podran retirarse.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

de Hillares y patriolas muertos en cam-

tin offeral para conocimiento de la intere-

te shusamosi

1868. - El Gobernadoro Da-

paña, ha cabido en suerle dicho premio

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar an los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los. mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "Boleved offgive"

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion è Dependencia administrativa de donde proceda. 5 5 8 10 8 D

Ordenes 6 disposiciones de las Direcciones genera- | de que procedan.

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion econòmica provincial.

ro de 1868. - El Cubernador, Daniel de

Correos

Conforme a lo disquesto por lient or

se loseria.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autori dades militares y Judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. Lorses y singebourgestros el

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Le de SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. luzgado, dando conocimiento à este Go-

Dierno del resultado. Soria 11 de Febre-Orden publico. Daniel de

Circular.

Moraza.

En la Gaceta de Madrid número 32, fecha 1.º del actual, se halla inserta la Ley siguiente: acil DOÑA ISABELIII se la circo goxiso

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionadolo siguiente:

Articulo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el titulo de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente; dependerá del Director general de la Guardia civil, y estará subdividida en compañías que no excedan de 120 hombres ni bajen de 80.

un Capitan, un Teniente un Alsérez, un calidad, correspondiendo à cada provin-

sargento primero, un sargento segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero 20 Si de la comp.obnugas orlo y

Los pliegos con las proposicio-

Para extender las proposiciones

ces han de quedar precisamente en po-

Art. 4. Les cabes v guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan los cuales serán filiados, estarán sujetos á la Ordenanza militar y disfrutaran del fuero militar del ejército. . bahinomen?

Art. 5° En las Capitanias generales de los distritos habra uno o más Jeses que ejerceran una continua vigilancia sobre las companias de Guardia rural de las provincias civiles que comprenda su ter-

la Guardia civil. y por el mismo obten- i de la presente ley, y los de policía rural dran sus ascensos, los Jeses. Osiciales y que hayan de observarse en todo el reino, sargentos destinados al servicio de la Guardia Tural. De crerded als TE ab olege

Arl. 7. Al llevarse à efecto la organización del expresado cuerpo, los des tinos de Jefes y Oficiales seran cubiertos por los de las mismas clases del de la Guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios, y los de los sargentos por sargentos ó cabos de la misma Guardia civil. A falta de Jeses y oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la Guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por solo una vez, por los del arma de infanteria que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la Guardia civil, para el cual deberá observarse el órden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no excedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8. La fuerza de la Guardia rural en cada provincia se determinara por Mi Gobierno, ovendo á la Diputacion provincial respectiva, la cual consultará Art. 3.º En cada compañía habrá préviamente las necesidades de cada lo-

cia hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas.

o bubiere que proceder a un segundo, el

Administraction podra subastanto nueva-

Art. 9. El cuerpo de Guardia rural dependerá para su servicio especial de los Ministerios de la Gohernacion y de Fomentoestil sommo collop opinio

on Art. 10. . Guando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesarán todos los cuerpos de guardería rural v sorestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, re-servándose al Ministerio de Fomento el nombramiento de los empleados periciales para conservacion y mejora de los monles.

Art. 11 ... Mi Gobierno publicará los Art. 6. Pertenecerán al cuerpo de reglamentos necesarios para la ejecucion estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion à las leyes y reglamentos vigentes.

Portanto: out y sobshiroto A sadon

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jeses, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus parles.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. - YO LA REINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Y como en esta provincia deba organizarse inmediatamente una compañía de cien guardias con diez cabos, he creido oportuno dár á conocer los requisitos que son indispensables para ingresar en dicho Cuerpo.

Los que deseen formar parte de la cita-

da fuerza, deberán filiarse con arreglo á ordenanza y quedarán sometidos al fuero militar.

Son cualidades necesarias para poder ser Guardia rural: BIDBED

- 1.º Que su primer enganche sea lo menos por el termino de cuatro años.
- 2. Tener la edad de 22 à 45 años.
- 3.º Pertenecer à la Guardia rural interina, al Cuerpo de la Guardia del campo, municipal ó del Estado.
 - Pertenecer á la segunda reserva.
 - Ser licenciado del ejércilo.
- 6.º Ser paisano de la edad antedicha y vecino de la provincia.
 - 7.º Justificar buena conducta.
- 8. Será condicion preferente saber leer y escribir.

Serán preferidos en primer lugar los actuales Guardias rurales que reunan las condiciones espresadas; luego los indivíduos de la segunda reserva, los licenciados del ejército, y últimamente los paisanos vecinos honrados de los pueblos.

Percibirán el haber de siete reales diarios, siendo de su cuenta conservar y reponer el equipo completo que al filiarse le entregará la Diputacion.

Por consecuencia, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue à conocimiento de cuantos deseen tener ingreso en el mencionado Cuerpo, debiendo dirigir à mi Autoridad hasta el 20 del actual, las solicitudes debidamente documentadas. Soria 7 de Febrero de 1868 .- El Gobernador, Daniel de Moraza. Dara el resarcimiento, por

sagad al silneo agiosa as 190

CIRCULAR NÚM 21. 9. La captidad en que quede re-1 16. Las proposiciones se harán en concedido en cada uno á las huerfañas

CIRCULAR NÚM. 21.

Correos.

Conforme à le dispueste por Real orden de 28 de Enero último, se saca á pública subasta la conduccion del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros, cuyo acto tendrá lugar en mi des pacho y en las salas de sesiones del Ayuntamiento de Torrecilla de Caneros v Gobierno de la provincia de Logroño, el dia 14 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico tos correspondientes. Soria 13 de Febrero de 1868.-El Gobernador, Daniel de Moraza.

v disposiciones de las Direcciones genera-Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y babi Villanueva de Cameros, colaioño coiona

eir à caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria à Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje, éste tendra sitio inde pendientenparairla correspondencia no?

La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser corrida en 12 lioras 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del transito y estremos, se fijaran en el itinera rio que iforme la Uireccion general de Correos, que podra alterar segun con-

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigira al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion debegan iener relacontratista suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenienles de la linea, à juicio de los Adminisradores principales de Correos de Soria

5. solEs condiciono indispensables que los conductores de la correspondencia se-

pa leer y escribir. Sera responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la hume-

dad y deterioro.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrant cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas

la el 20 del actual, las solicitudes 14984-Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones, estipuladas se Trrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podra ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

matada la conduccion se satisfara por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria á en la de Logroño.

10. El contrato durará tres años con tados desde el dia en que de principio el servicio, cuvo dia se fijarà al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisara el contratista a la Administracion principal respectiva, si se de pide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendra obligacion de contioficial para su mayor publicidad y esec- nuar por la lacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podra subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso. respieded on straine and servers of the less of the Hacienda, de los Sres Administrador of the Hacienda of th Direccion general de Correos pedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezaran a contarse desde el dia. en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte 1. El contratista se obliga á condu- la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento o dis minucion de distancias, el Gobierno determinara el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del tudo el contratista debera contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisara al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga reste derecho à indemnizacion.

20 13 50 La subasta se anunciará en la "Gaceta" y "Bolenines oficiales" de las provincias de Logroño y Soria, y por los demas medios acostumbrados; y lendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Marzo proximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mananali eol solion à somalmulf

14. El tipo maximo para el remate será la cantidad de mil setecientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. - Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Pesererias de Hacienda pública de Logroño y Soria, o en la subalterna de Rentas de Torrecilla como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en titulos de la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedara en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal. buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora auterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducal ocion del correo diario desde Soria a VIT »llanueva de Cameros y vice versa, por pel precio de · escudos aquales, »bajo las condiciones contenidas en el »pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que con: tenga modificación ó clausulas condicio-

nales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacton superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente cal Go. y por cada 20 hombres un cabo ponneid

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente be neficiosas dos ó más, se abrira en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores dellas propuestas que hubiesen causado los cuales seran filiados, estaratamente

1 215 161 Hecha planadjudicacion por la Superioridad, se elevara el contrato da escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5. del Real de creto de 27 de Febrero de 1852. si no cumpliese-las condiciones que deba llenar para el olorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto 'en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las preposiciones que se hagan, como igualmente la forma v concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 28 de Enero de 1868. El Subsecretario, Juan Valero y Solo. siempre que se ballou clasificados de ap.

los para el general de la cuada de la curos de la cuada de la cuad

La Direccion general de Bentas estancadas y Loterias, me dice lo siguiente conreidor in req

En el sorteo celebrado en este dia pa-

de Militares y patriolas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Leandra Agueda Lozano, hija de D. Gregorio, Miliciano Nacional, de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V S. esta Direccion, a fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 4 de Febrero de 1868. - El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 23.

Las . zalaqipinuMosotsauquestes del sion En rel dia 20 del actual precisamente, deben presentar todos los Sres. Alcaldes de esta provincia en este Gobierno, los presupuestos de sus respectivos distritos que han de regir en el próximo año económico de 1868 à 1869, segun se les previno en circulares de 25 de Diciembre y 20 de Enero-últimos, publicadas en el Boletin oficial; y con el fin de evitarles los comisionados que en otro caso saldrán á recogerlos á costa de los morosos en el cumplimiento de este perentorio servicio, se inserta la presente, para que no puedan alegar ignorancia. Soria 12 de Febrero de 1868 .- Daniel de Moraza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicaran las más eficaces diligencias para la busca y captura del procesado en el Juzgado de Tarazona Benito Urgnia v Calvo; y en el caso de ser habido lo remitirat con las seguridades debidas à disposicion de dicho Juzgado, dando conocimiento á este Gobierno del resultado. Soria 11 de Febrede 1868.—Et Gobernador, Daniel de Moraza. Gircular.

Señas del Benito. Edad sobre 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color morene; viste calzon corto al estilo del pais, con medias de lana rosa, y pañuelo en la cabeza! de la Mouarquia, Usina de las Españas.

A todos los que la presente vieren y en--ab naSECCIONaDE pEOMENTO arbust cretado y Nos sancionadolo siguienie:

Negociado sin Agricultura, bebeig

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderiagidels Reino con fechant. del actual me dice lo siguiente: «Eslando delerminado, en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion ra adjudicar el premio de 250 escudos y régimen de la ganadería del Reino,

para conocimiento del público. Soria 4 de Febrero de 1868. - Daniel de Moraza.

nen igual voz y voto que los necesarios;

pero los que se presenten despues de tres

den dirigirse a D. Pablo Terren, liqui--ob ab noi Negociado . Minas lab robab

tituir a los expedientes posesorios, pue-

minio del partido de fluesca, remiliendo Don Daniel de Moraza, Gobernador de la provincia de Soria.

Hago saber: que en atención á haber faltado D. Juan Pubes y D. Ernesto de | corte que se podrá conceder únicamente Vergue dueños de la mina de carbon de l á los que tuviesen en ella su familia ó inpiedra titulada, Josefina sita en terrenos | tereses. De Real orden lo digo á V. E. pade esta Ciudad y su tierra cerca de Vinuesa, à las preseripciones de los parrafos | traslado à V. S. con los propios fines, y 3 y 4 de la lev de 6 de Julio de 1859 he declarado la caducidad de esta conce-

La persona que quiera fomar en ar-Lo que se publica en el Boletin oficial en conformidad con la 1: de las disposi-- ciones generales del reglamento para la ejecucion de la leg citada. Soria 1 de Febrero de 1868. — Daniel de Moraza.

Soria: Imprenus do D. Francisce P, Hioja.

Negociado = Montes . Deslindes .

El dia 10 del inmediato mes de Marzo tendrá lugar el deslinde del monte de Ayuntamiento de Bayubas de sofsbraT

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en dicha operacion. Soria 7 de Febrero de 1868. Daniel de Morazantaisa al 109 cobunes pobres, pagados del presupuesto muni-

El dia 26 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Herreros, la enajenacion de 17 machones y tres sesmados que estan á cargo de dicha Alcaldía, bajo el tipo de 2:500 escudos.

Las condiciones que en dicho acto han de regir estaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo Daniel de Moraza. L'ojud A eb endoynd

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITARI DE LA PRO--olug oldeng VINCIADESORIADINA pueblo autorizado por el Sr. Gebernador civil de es

eh El Excho Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 de Diciembre último me dice: Excmo Sr.: Habiéndose observado ciertas irregularidades en el modo de percibir sus haberes los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados y demás aforados de guerra, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que desde ésta fecha, las citadas clases perciban precisamente sus haberes por la Tesoreria de la provincia à que corresponde el punto en donde actualmente tienen señalada su residencia, siendo al propio tiempo la dias de hallarse constituida la Junia ge- voluntad de S. M. queden sin efecto las neral, solo tendrán vo: v no voto en Reales ordenes de 13 de Agosto de 1863, bernador de la provincia, hallandose en y su ampliacion de 10 de Diciembre si-Lo que se publica en el Boletin oficial guiente, por las cuales se autorizó à los Capitanes generales de los distritos para conceder traslaciones de residencia á los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa, retirados do los suyos respectivos, reservándose S. M. otorgar en lo sucesivo dicha gracia, que las indicadas clases podrán solicitar por conducto de las autoridades correspondientes para el punto que les conviniere, à excepcion de esta ra su conocimiento y demás efectos. Lo para que esta Real disposicion tenga la debida publicidad, dispondrá V. se inserte en el "Bolelin oficial» de esa provincia. Como al cursarse por esta Capitanía general à la superioridad las insdo trasladar su residencia, han de ir informadas convenientemente, los Gober-

de los que soliciten trasladarse à la corte, vendrán acompañadas de un documento oficial, de la cantoridad docal ó Inspector de vigilancia del barrio en que habita la familia del promovente, que acredite este estremo, ó que tiene intereses, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1852 y otras aGasefa de Madrid; a en el cerroireteoq

Lo que por el medio espresado se hace público para que llegue á conocimiento de las clases comprendidas en la anterior Real disposicion, recomendando á los Senores Alcaldes de los pueblos en cuyas localidades residan aquellos, den el debido conocimiento á las mismas. Soria 31, de Enero de 1868. - El Brigadier Gobernador militar, Eduardo Maria Suarez.

Direccion general de Obras ipublicas. oldeng odsib

eidos. Los aspiremées- que rennan la

lias contados desde el en que se inserte Esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del porlazgo de Almenar, actualmente en dé ficit, y situado en la carretera de Soria á Logroño por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 325 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre de 1867. con la clausula especial de que no lendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni a indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferrocarril pudiera afectar à los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en les terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio -ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leves de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores quios si no

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta suhasta será 54 escudos en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones tancias de los aforados de guerra, pidien. I vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo nadores militares al pasarlas á mis ma- acompañarse á cada pliego el documento

del modo que previene la referida instraccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescrites por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si duviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas à voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada el mayor celo y caridad, al cumplimanu-

Madrid 27 de Enero de 1868. El Director general de Obrasa públicas, Agustine de Perales joing us sel ob elroq

Entell and Modelo de proposicion. shan na

D. N. N., vecino de los al a soldita enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Enero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo per dos años del portazgo de Almenar, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones. Isragos sisil suo signi sise usta

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

ANUNCIOS-OFICIALES. Secretaria.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Gracia. y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal, con fecha 23 del actual la Real orden signiente.

"La Reina (q. D. g.) conformandose con el parecer de su Consejo de Minisde Fomento, y en Soria ante el Sr. Go- tros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso y declarándose las costas de oficio todas las causas pendientes por delitos denominados de imprenta que se hubieren incoado antes del dia 7 de Marzo de 1867, en que se publico la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella, à excepcion tan solo de las que se siguieren à instancia de parte.»

> Lo que por disposicion de S. S. comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. muchos años. Burgos 25 de Enero de 1868. - Francisco Blanco de Mendizábal.-Sr. Juez de primera instancia del partido de....

que se inserte este anuncio en el «Boleti JUNTA DEL PARTIDO JUDICIAL foib eup obde Medinacelle a; bishelf

Encargada de estimular y recaudar los donativos para auxiliar á los habitantes de Filipinas y Puerto-Rico.

cargo se proveera von sujecion à lo q

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en nos, llenarán antes este requisito, y las que acredite haber realizado el depósito la disposicion primera de la circular del

Ed ISECCIONS QUINTALO

Angel Jubera.

ANUNCIOS-OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Agreda, dotada con 500 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 3 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Felices dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficialo de la provincia y «Gaceta de Madrid; » en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Febrero de de 1868. - Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo, do- le. Hinojosa del Campo a 6 de Febrero les, tambien en trimestres vencidos, por

tada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Enero de 1868 .- Daniel de Moraza . sib los ?! vares Alcaldes de les paeblos en cuyas lo-

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitiran sus dicho pueblo en el término de treinta 1867 .- El Alcalde, Juan Anton. dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 1 6 de Febrero de 1868. - Daniel de Mo-Logrono por tiempe de dos años v.azar

Ayuntamiento de Utrilla.

dad mener admisible de 325 estudos er

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para arrendar en pública subasta el derecho de ocho milésimas de escudo, en cada arroba de toda clase de leñas que se consumen en la misma en todo el presente ano económico para cubrir el déficit de su presupuesto municipal corriente, ha acordado tenga lugar aquella en su casa consistorial á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia de once à doce de su mañana, bajo el tipo de doscientos quince escudos, ochenta y una milésimas; y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentase licitador alguno se celebrará otra segunda á los ocho dias subsiguientes. Utrilla 7 de Febrero de 1868 .- El Presidente, Florencoalquier otra disposicion general Ciona

que pueda existir, y no se halle 'derega Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Avuntamiento de este pueblo, saca á |pública subasta el arriendo de la conduccion de traer y vender vino, aguardiente y aceite, y remediar estos géneros si sugasi noisisogsib lassi also sup sasq para el abasto de este pueblo por lo que falta del ano económico vigente; cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial y ante su Ayuntamiento à los ocho dias del en que se anuncie en el «Boletin oficial» de nueve á las once de su manana, bajo el plan de condiciones que Se halla vacante la Secretaria del estará de manifiesto en el acto del rema-

de 1868. El Alcalde, Lazaro Her- I El dia 10 del inmediate mes d nandez.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo. T

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo, siu ningun agregade; su dotacion consiste en veinte escudos por la asistencia de las familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y la de cientó sesenta fanegas de trigo de buen recibo por igualas de los vecinos del mismo, aprovechamiento como un vecino, y además lo que se ajuste con el Sr. Cura párroco, dos camineros y una casa de despoblado llamada la Choza. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el "Boletin oficial" de esta provincia. solicitudes documentadas al Alcalde de Bayubas de Abajo 19 de Diciembre de al Sr. Alcalde Presidente del Ayunta-

Ayuntamiento de Cañamaque.

El Ayuntamiento de este pueblo autorizado por el Sr. Gobernador civil de esla provincia, para arrendar el horno de pova, perteneciente à sus propios, ha dispuesto lenga lugar el primer remate à los diez dias de inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, y el segundo para la puja y mejora de la decima à los ocho dias siguientes de verificado el primero, cuyos actos presididos por mi o por persona que delegue al efecto tendrán lugar en la casa consistorial de este pueblo de once á doce de la mañana de cada uno de aquellos, hallandose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse de él todos cuantos deseen saber su contenido. Cañamaque 18 de Enero de 1868. _ El Alcalde, José Jimenez.

Alcaldia constitucional de Munilla.

donde actualmente tienen señala

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Munilla, en la provincia de Logrono, para la asistencia de 150 familias Illo, casa núm. 1.º Burgo de Osma. pobres, como partido médico de 2.º clase, por la cual se pagaran cien escudos anuales, en trimestres vencidos, sacados del presupuesto municipal esti rebesno:

Además se pagarán al agraciado quinientos cincuenta escudos anuales tambien en trimestres vencidos, por una comision de cinco contribuyentes por la asistencia al resto del vecindario de esta poblacion advirtiendo que tienetres agregados de 70, 42 y 11 vecinos respective que quedan en libertad para contratarse con el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en forma,] al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la fecha. Munilla Enero 27 de 1868. El Alcalde, Beni-

Se halla vacante la plaza de Farmaceutico titular de Munilla, en la provincia de Logroño, para la asistencia á 150 familias pobres, como partido médico de 2. clase, por la cual se hau de pagar ciento sesenta escudos aquales en trimestres vencidos, sacados del presupuesto municipal. Además se pagarán al agraciado seiscientos cuarenta escudos anua

una comision de cinco contribuyentes por la asistencia al resto del vecindario de esta poblacion; advirtiendo que tiene tres agregados de 70, 42 y 11 vecinos respective, que quedan en libertad para contratarse con el agraciado: segundo le sago

Los aspirantes à dicha plaza dirigiran sus solicitudes documentadas en forma. al presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes desde la fecha. Munilla Enero 27 de 1868. El Alcalde, Benito Enciso. ob 62 aibile oup alouiyou

Anuncios particulares.

Se halla vacante el partido de Albeitar con el agregado de la frágua para el arreglo de las rejas del pueblo de Caravantes, su dotacion consiste en ciento y seis medias de trigo comun por el primer cargo y ciento cuarenta por el segundo de igual calidad, cobradas unas y otras de los vecinos por el profesor agraciado.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes miento de dicho pueblo hasta el dia 15 del mes actual en que se ha de proveer.

diez v ocho de cabaliar, o de sesenta Se halla vacante la frágua de maestro Herrero de Peñalba de San Esteban, con la dotacion fija de veinte sanegas de trigo de buena calidad, anuales, cobradas de los labradores en las eras, por la compostura de las rejas, quedando despues en favor de dicho maestro, la recomposicion de herramientas que le manden hacer los labradores, arces de cubas, etc., en lo que se ajuste con los mismos.

Las solicitudes las remitiran al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias contados desde que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial.»

Persona o del Estado, que les impid D. Joaquin Odone Administrador de Correos cesante.

Pone en conocimiento del público que se ha dado á conocer como Agente ea Capellanias, censos y demás cargas eclesiasticas que corresponden redimirsen en la oficina que para el efecto ha estableecido en la villa del Burgos sup sel unaq

El que guste utilizar sus servicios puede dirijirse al que suscribe, calle del Ro-

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las esplicaciones necesarias que ha de sustituir à los expedientes posesorios, pueden dirigirse à D. Pablo Terren, liquidador del impresto de traslacion de dominio del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 centimos, cuyo documento se les servirá à correo seguido expresando además del pueblo, la provincia à que pertenece para evitar estravion D. Juan Pubes v D. Hravigari

D. Matias Perez, Secretario del Ayuntamiento de la Quinonería, se encarga en la formacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas de propios, de pósitos y de defu iones, à precios se mamente equitativos convencionales.

La persona que quiera tomar en arriendo la casa parador, sita en esta villa de Agreda y calle Nueva, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato, puede avistarse con su administrador, residente en la misma, D. Bernardo Cisneros.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.